

## **AUTO No. 00873**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2017ER66848 del 11 de abril de 2017, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio Privado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-273484, de la Carrera 23 No. 114A – 20, localidad Usaquén de Bogotá D.C., por cuanto interferían con la ejecución de una obra de construcción denominada “PROYECTO 114 STREET”.

Que el señor Eduardo Bermúdez Rubiano, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.093.601 expedida en Bogotá D.C., en calidad de ingeniero forestal con matrícula profesional 13.698 del Consejo Profesional de Cundinamarca; a través, de radicado 2017ER109465 solicita complementar en cuando a adicionar dos individuos arbóreos al radicado inicial 2017ER66848 del 11 de abril de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió auto N° 01372 del 20 de junio de 2017 por medio del cual inició trámite administrativo ambiental a favor de los señores MARCO SZAPIRO CHALEM, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.984 y JACQUELINE SZAPIRO CHALEM, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.137, o quien haga sus veces, a fin de que se llevara a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-273484, de la Carrera 23 No. 114A – 20, localidad Usaquén de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva denominada “PROYECTO 114 STREET”.

Que el citado auto fue notificado personalmente el 07 de julio de 2017 a la señora Diana Silva Mengua identificada con cédula de ciudadanía N° 52.899.504 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderada de los señores MARCO SZAPIRO CHALEM, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.984 y JACQUELINE SZAPIRO CHALEM, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.137. Cuya constancia de ejecutoria fue del 10 de julio de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de junio de 2017, emitió Conceptos Técnicos N° SSFFS-03830 y N° SSFFS-03831 del 30 de

Página 1 de 7

**AUTO No. 00873**

agosto de 2017, mediante los cuales consideró viable la TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie Prunus capulí, junto con el tratamiento integral de 1 individuo arbóreo de la especie Lafoensia acuminata y, la TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie: 1 cestrum nocturnum y 1 Prunus capulí respectivamente, emplazados en espacio privado, en la Carrera 23 No. 114A – 20, localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en los mencionados Conceptos Técnicos, se liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos los beneficiarios deberían pagar por concepto de compensación el valor de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.098.357), equivalentes a un total de 3.4 IVP y 1.48886 SMMLV, por concepto de evaluación, la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL M/CTE. (\$67.869) y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$143.117) y de las otras dos (2) especies arbóreas identificadas en el Concepto Técnico N° SSFFS-03830, pagar por concepto de compensación el valor de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.033.748) equivalentes a un total de 3.2 IVP y 1.40128 SMMLV, por concepto de evaluación, la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL M/CTE. (\$67.869) y por el concepto de evaluación, la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$ 143.117), de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011.

Que, se evidenció dentro del expediente objeto de estudio, que se encuentra el recibo de pago N° 3702563 con fecha del 10 de abril de 2017, efectuado por el señor MARCO SZAPIRO CHALEM, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.984, por valor de **(\$67.870)**, por concepto de **Evaluación**, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03831 del 30 de agosto de 2017.

Que mediante Resolución N° 02237 del 04 de septiembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó a los señores MARCO SZAPIRO CHALEM, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.984 y JACQUELINE SZAPIRO CHALEM, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.137, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de dos (2) individuos arbóreos, de la especie de PRUNUS CAPULI y el Tratamiento Integral de un (1) individuo arbóreo de la especie LAFOENSIA ACUMINATA, ubicados en espacio privado, de la Carrera 23 No. 114 A – 20, Localidad Usaquén de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS-03831 del 30 de agosto de 2017.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se autorizó también a los señores MARCO SZAPIRO CHALEM, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.984 y JACQUELINE SZAPIRO CHALEM, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.137, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces para llevar a cabo la TALA de dos (2) individuos arbóreos, uno (1) de la especie “*CESTRUM NOCTURNUM*” y uno (1) perteneciente a la especie “*PRUNUS CAPULI*” ubicados en espacio PÚBLICO, de la Carrera 23 No. 114 A – 20, Localidad Usaquén de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS-03830 del 30 de agosto de 2017.

Que así mismo, se determinó que los beneficiarios de la autorización debían garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, como medida de Compensación con pago de la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.098.357); así como, consignar por concepto de Seguimiento la suma CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$143.117), de acuerdo con lo

**AUTO No. 00873**

liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03831 del 30 de agosto de 2017. Del mismo modo, estipuló consignar por concepto de Evaluación la suma SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL M/CTE., (\$67.869), por concepto de Seguimiento la suma CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$143.117) y, por concepto de Compensación la suma de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$1.033.748), de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03830 del 30 de agosto de 2017.

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 06 de septiembre de 2017 a la señora Diana Silva Mengua identificada con cédula de ciudadanía N° 52.899.504 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de autorizada de los señores MARCO SZAPIRO CHALEM, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.984 y JACQUELINE SZAPIRO CHALEM, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.137, con constancia de ejecutoria del 22 de septiembre de 2017.

Que previa visita realizada el día 16 de mayo de 2019, se emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 05650 del 09 de junio de 2019, en el cual se señaló:

*“Mediante visita realizada el día 16/05/2019, se verificaron las actividades silviculturales autorizadas mediante la resolución 02237 de 04/09/2017 que reposa en el expediente SDA-03-2017-267 por la cual se autorizó la tala de dos (2) ejemplares arbóreos de la especie Cerezo (*Prunus capulli*) y el tratamiento integral de un (1) árbol de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*) ubicados en espacio PRIVADO, de la Carrera 23 No. 114 A – 20 así como la tala de un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus capulli*) y un (1) individuo de la especie Caballero de la Noche (*Cestrum nocturnum*) ubicados en espacio PUBLICO a MARCO SZAPIRO CHALEM, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.984 y JACQUELINE SZAPIRO CHALEM, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.137, se encontró que las actividades autorizadas fueron ejecutadas técnicamente. No requiere salvoconducto de movilización*

*Mediante el radicado inicial 2017ER66848 de 11/04/2017 se allego recibo de pago por concepto de evaluación N°3702563 por un valor de \$67.860. Pendientes los siguientes pagos:*

- **ARTICULO TERCERO:** Pago por concepto de seguimiento por \$143.117 de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03831 del 2017/08/30 ubicado en espacio PRIVADO en la Calle 23 No.114 A-20
- **ARTICULO CUARTO:** Pago por concepto de compensación por \$ 1.098.357 de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03831 del 2017/08/30, ubicado en espacio PRIVADO en la Calle 23 No.114 A-20
- **ARTUCULO QUINTO:** Pago por concepto de evaluación por \$ 67.869 de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03830 del 2017/08/30 ubicado en espacio PUBLICO
- **ARTICULO SEXTO:** Pago por concepto de seguimiento por \$143.117 de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03830 del 2017/08/30 ubicado en espacio PUBLICO
- **ARTICULO SEPTIMO:** Pago por concepto de compensación por \$ 1.033.748 de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03830 del 2017/08/30 ubicado en espacio PUBLICO

*Por último, el autorizado no reportó lo ejecutado al SIGAU de acuerdo al artículo décimo segundo de la mentada resolución, en consecuencia, se generó requerimiento N° 4466372 para que aporten pruebas del cabal cumplimiento de dicha obligación.”*

### **AUTO No. 00873**

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, la cual mediante certificación expedida el día 30 de julio de 2019 manifestó que los señores MARCO SZAPIRO CHALEM y JACQUELINE SZAPIRO CHALEM, realizaron pagos por concepto de:

**Compensación** por la suma de **(\$1.098.357)** con recibo N° 3844204; por concepto de **Seguimiento** la suma de **(\$143.117)** con recibo N° 3842260, por concepto de **Evaluación** la suma de **(\$67.869)** con recibo N° 3842264 y, por concepto de **Compensación** el valor de **(\$1.033.748)** con recibo N° 3844201 todos de fecha 11 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03830 y No. SSFFS-03831 del 30 de agosto de 2017.

Que, mediante certificación de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA de fecha 15 de noviembre de 2019, se indicó que mediante recibo N° 384206 del 11 de septiembre de 2017, se efectuó pago por concepto de **Seguimiento** por la suma de **(\$143.117)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación*

### **AUTO No. 00873**

*o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

**AUTO No. 00873**

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-267**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-267**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2017-267**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a los señores **MARCO SZAPIRO CHALEM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.984 y **JACQUELINE SZAPIRO CHALEM**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.137, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 114 A – 20, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Página 6 de 7

**AUTO No. 00873**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2017-267

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CUARTAS JIMÉNEZ	C.C.: 1015401339	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20191355 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
-----------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C.: 52784209	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
----------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C.: 63395806	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/02/2020
--------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------